



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202101965 00** formulada por **LEONARDO BARÓN RINCÓN** contra **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No  
11001310304120110055000**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación 110012203000 2021 01965 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **LEONARDO BARÓN RINCÓN** contra el **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310304120110055000**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros

interesados, sùrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.



CLARA INÉS MARQUEZ BULLA  
Magistrada

Señor

HONORABLE MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.  
SALA CIVIL

E.

S.

D.

REF: ACCION DE TUTELA DE LEONARDO BARON RINCON CONTRA  
JUZGADO CINCUNETA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

**LEONARDO BARON RINCON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de adjudicatario del bien inmueble ubicado en la CALLE 63 C No. 35º-26 de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble rematado en el juzgado accionado el pasado 23 de marzo del año 2017, por medio del presente escrito me permito manifestar que promuevo acción de tutela con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA** Y el decreto reglamentario 2591 del año 1991, en contra de juez **CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para efectos que por intermedio de la presente acción, se me amparen los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA**, los cuales considero vulnerados por la inoperancia de la autoridad tutelada en la entrega del bien inmueble que adquirí por remate el pasado 23 de marzo del año 2017.

#### HECHOS

1. El suscrito se presentó en calidad de postor en la diligencia programada dentro del proceso que cursa en el juzgado 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el día 23 de marzo del año 2017 dentro del proceso DIVISORIO 2011-0550
2. En dicha diligencia me fue adjudicado el siguiente inmueble:
  - INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 63 C No. 35 A- 26 de la localidad de BARRIOS UNIDOS de esta ciudad inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-300458.
3. El mencionado inmueble me fue adjudicado por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$859.100.000)

4. El suscrito cumplió con el pago del saldo y el pago del impuesto de remate dentro del término previsto en el parágrafo primero del artículo 453 del CGP.
5. El remate fue aprobado por auto de fecha 17 de julio del año 2017.
6. El suscrito en los términos del artículo 456 del CGP, procedió a diligenciar el oficio correspondiente al secuestre, sin que dicho personaje procediera a la entrega del bien rematado.
7. El artículo 456 del CGP nos dice: "... Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud..."
8. **Condición que no se ha cumplido por presentarse:**
  - 8.1. Que una vez radicada la solicitud de entrega, el despacho judicial ordeno comisionar la entrega del bien inmueble adjudicado en la diligencia de remate.
  - 8.2. Una vez retirado dicho despacho comisorio se procedió a radicarlo en la alcaldía de BARRIOS UNIDOS
  - 8.3. La Alcaldía de BARRIOS UNIDOS, realizo diligencia el día 18 de octubre del año 2018, donde se opusieron unos supuestos poseedores, dejando la entidad encargada al juzgado CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO la tarea de decidir de fondo la oposición planteada.
  - 8.4. Oposición que fue negada definitivamente por el juzgado CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO mediante auto de fecha 26 de marzo del año 2019, es decir cinco meses después de haberse celebrado la diligencia fallida de entrega por parte de la alcaldía de BARRIOS UNIDOS.
  - 8.5. El suscrito ha solicitado en repetidas ocasiones que sea el mismo juzgado CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO el que celebre dicha diligencia, lo anterior con ocasión de lo dispuesto en el artículo 456 del CGP, "...el rematante deberá solicitar que el juez se

ENTE

CIVIL  
echos  
EBIDO

los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud..."

- 8.6. A la fecha de hoy nueve de septiembre del año 2021, es decir hace **CUATRO AÑOS Y SIETE MESES**, después de celebrarse la audiencia de remate, el bien inmueble donde invertí mis ahorros, los cuales ascienden a sumas superiores a los novecientos millones de pesos, la autoridad competente no ha efectuado la entrega del bien inmueble objeto de dicha diligencia.
- 8.7. Lo cual constituye una notoria mora judicial por parte de la administración judicial
- 8.8. Al respecto de la presente acción de tutela es importante agregar que la actuación displicente del despacho tutelado vulnera mis derechos fundamentales los cuales son enunciados en el encabezado de esta acción de tutela por presentarse que nuestra Constitución Política de Colombia en su artículo 228 estipula que la administración de justicia es una función pública y que los términos procesales "se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado".
9. Los anteriores hechos resultan violatorios de mis derechos fundamentales, puesto que una nueva comisión demora la entrega del bien inmueble que adquirí por remate por un tiempo igual o superior.
10. El juez CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C., se encuentra violando los principios que rigen el derecho, como lo son la equidad, la justicia y la igualdad.
11. El juez CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C., no se ha allanado a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 456 del CGP, el cual da un plazo de quince días que se cuentan desde la solicitud de entrega del bien rematado, trascurriendo a esta fecha, desde la solicitud de entrega, más de TRES AÑOS.

**DERECHOS CUYA PROTECCION SE PRETENDE POR LA PRESENTE ACCION**

Considero que la omisión del JUEZ **CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** vulnera los derechos constitucionales fundamentales, a la **IGUALDAD**, al **DEBIDO**

**PROCESO y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,**  
derechos estos que se encuentran consagrados en nuestra carta política y los cuales son de especial protección por las autoridades judiciales, las cuales tienen la obligación de protegerlos.

Tenemos pues al debido proceso como un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

El debido proceso constituye un postulado básico del Estado de Derecho, traducido en la facultad del ciudadano de exigir tanto en la actuación judicial como administrativa, el respeto irrestricto de las normas y ritos propios de la actuación por parte del Estado en cada caso concreto de aplicación de la ley sustancial, traducido en los términos del artículo 29 de la C.P., al proceso o juicio conforme a las leyes preexistentes al acto imputado, ante juez o tribunal competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio; así entonces, el debido proceso es la máxima expresión de las garantías fundamentales y cualquier vulneración a las mismas pueden ser alegadas por vía de violación al debido proceso en un sentido amplio, formando usualmente parte de este: la preexistencia de la ley penal, el juez o tribunal competente, el acceso a la administración de justicia en condiciones de libertad e igualdad, la observancia y cumplimiento de las formas propias del juicio, entendido éste último como todo el desarrollo del proceso, la aplicación de la ley penal favorable, la presunción de inocencia y sus consecuencias, la defensa técnica y material, el proceso público sin dilaciones injustificadas, el principio de contradicción, la imparcialidad del juez, a la doble instancia, entre otros.

En su art. 10 la Declaración de los D.H consagra los principios de igualdad, de publicidad, de imparcialidad, principios de los cuales no puede carecer el Debido Proceso: "

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal" ART. 10

Es evidente la existencia de una mora judicial que se convierte en un factor transgresor de los derechos de las personas debido a que no permite la materialización y el reconocimiento de determinados preceptos constitucionales de una forma rauda y eficiente. Téngase en cuenta que a las luces del artículo 121 del CGP Para este efecto se hace preciso citar la sentencia T. 297 del 2006, en donde la Corte Constitucional determinó acerca de la mora judicial lo siguiente:

La mora judicial como tratado doctrinario se caracteriza:

1. Por el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente.
2. Que la mora desborde el concepto de plazo razonable que involucra análisis sobre la complejidad del asunto, la actividad procesal

Al respecto de este caso es importante memorar los términos contenidos en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

### **PETICIONES**

**En cuanto a lo ampliamente expuesto en el cuerpo del presente escrito me permito solicitar a su despacho:**

1. Con fundamento a lo expuesto solicito tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, **AL DEBIDO PROCESO y EL ACCESO A LA JUSTICIA**, los cuales se presentan vulnerados por las autoridades accionadas.
2. Ordénese a la autoridad tutelada que en un término perentorio, se practique la diligencia de entrega del bien inmueble que adquirí por remate judicial, desde el 23 de marzo del año 2017.
3. Que se entregue el inmueble objeto de la subasta adelantada el 23 de marzo del año 2017.

### **ANEXOS**

1. **Copia de la diligencia de remate de fecha 23 de marzo del año 2017.**
2. **COPIA DEL AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2017, donde se aprobó la diligencia de remate.**
3. **COPIA DEL OFICIO 17-1052 donde se ordenó la entrega del inmueble al secuestre.**
4. **Copia del escrito mediante el cual la secuestre manifiesta la imposibilidad de hacer dicha entrega.**

5. COPIA DEL DESPACHO COMISORIO 072 el cual fue radicado ante la entidad alcaldía de BARRIOS UNIDOS.
6. COPIA DEL ACTA DE ENTREGA, FALLIDA, CELEBRADA POR LA ALCALDIA DE BARRIOS UNIDOS.
7. COPIA DE MI SOLICITUD DE HACER ENTREGA DEL INMUEBLE REMATADO, LA CUAL NO HA SIDO ATENDIDA.
8. COPIA DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZO LA OPOSICION A LA ENTREGA.

### JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, a su despacho que el suscrito no ha instaurado acción constitucional por los mismos hechos.

### AUTORIZACIONES

Manifiesto a su despacho que autorizo para efectos de revisión de la presente acción constitucional, al doctor **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, quien se identifica con **C.C. no. 79.531.414 DE BOGOTA D.C. y T.P. No. 158.876 del C.S.J.**

<b>NOTIFICACIONES</b>
-----------------------

El suscrito recibe notificaciones en la **CALLE 12B No. 8-39 OFC. 306 BOGOTA D.C. CORREO ELECTRONICO [ignacio\\_52002@yahoo.es](mailto:ignacio_52002@yahoo.es)**

Del señor juez,

*Leonardo Barón R.*  
**LEONARDO BARÓN RINCON**  
**C.C. No. 9.397.405 DE SOGAMOSO**

307

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE REMATE DE BIEN INMUEBLE**

REF: PROCESO DIVISORIO No. 2011-0550  
Juzgado de Origen: 41 Civil del Circuito  
DEMANDANTE: ELIZABETH RIVERA RIVERA  
DEMANDADO: GLORIA INES CASTRO DE NEIRA

En Bogotá D.C., siendo las nueve y un minuto de la mañana (9:01 a.m.) del día 23 de marzo de 2017, fecha previamente señalada en auto del 24 de noviembre de 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la CALLE 63 C No. 35 A 26 – LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS de esta ciudad y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-300458, dentro del proceso de la referencia. Se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado declarándola abierta para tal fin, la secretaria informo que la parte actora público y apporto en tiempo las publicaciones y los certificados de libertad de los bienes objeto de la subasta. En vista de lo anterior, se ordena que por la secretaria se exhorte al público para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora; dentro de este tiempo se presentó un sobre cerrado, correspondiente al señor LEONARDO BARON RINCON identificado con la C.C. No. 9.397.405; el cual es abierto en presencia del postor y se relaciona a continuación: depósito judicial No. 400100005962640, 400100005962641, Por el valor de \$200.000.000,00 y \$295.000.000,00 y hace postura por la suma de \$859.100.000,00, en consecuencia, por ser la única postura que cumple con los requisitos de Ley EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY; RESUELVE: **PRIMERO: Adjudicar** el bien inmueble objeto de este remate a LEONARDO BARON RINCON; por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS

30

\$859.100.000,00, el pleno dominio sobre el inmueble ubicado en la CALLE 63 C No. 35 A 26 – LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS de esta ciudad y distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-300458 **TRADICIÓN:** el inmueble objeto de este remate fue adquirido por las partes así: la Señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA mediante compraventa hecha a Roza de Cepeda Evelia protocolizada en la escritura pública 552 del 27 de agosto de 1990 de la Notaria 15 de Bogota (anotación No. 009) y la Señora ELIZABETH RIVERA RIVERA mediante adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del Juzgado 13 de Familia de esta ciudad (anotación No. 13) **SEGUNDO:** El adjudicatario dentro del término de los cinco días deberá consignar a órdenes de este Juzgado el saldo del precio y presentar el recibo de pago del impuesto de que trata la el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 , so pena de improbar el remate y aplicar las sanciones previstas en el Código General del Proceso. **TERCERO:** Presente el adjudicatario, manifiesta que acepta la adjudicación, que mediante esta acta se le hace en las condiciones y términos consignados en ella. No siendo más esta diligencia se termina y firma la presente acta una vez leída y aprobada, quedando las decisiones aquí proferidas notificadas a las partes en estrados siendo las 11:00 AM.

La Juez,

  
**RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ**

La Secretaria,

  
**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA**

El adjudicatario,

  
**LEONARDO BARON RINCON**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 11 JUN 2017.

Radicación No. 11001310304120110055000

Dentro del proceso divisorio de la referencia se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50 C - 300458 que tiene inscrita la demanda, se encuentra debidamente secuestrado y avaluado; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso se procede a examinar si se dan los presupuestos procesales necesarios para acceder a la aprobación del remate.

Sobre el particular resulta imperioso efectuar las siguientes consideraciones:

El 23 de marzo de esta anualidad se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble precitado; abierta la subasta pública y luego de la respectiva puja el Despacho adjudicó el mismo al señor *Leonardo Barón Rincón* al ser el único oferente.

El valor de la adjudicación fue la suma de \$859'100.000.00 M/cte; razón por la cual en la misma diligencia se ordenó cancelar el importe total del mencionado valor junto con el impuesto de que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 (*hoy artículo 12 de la Ley 1743 de 2014*).

Al revisar el plenario se observa que dentro del término legal el señor *Barón Rincón* allegó copia de dos depósitos judiciales por valor de \$64'100.000.00 y \$300'000.000.00 (fls. 522 y 523) que al ser sumados a las consignaciones aportadas como base para hacer postura por las sumas de \$200'000.000.00 y 295'000.000.00 (fls. 504 y 505) equivalen a la totalidad del monto ofertado, sea decir, a \$859'100.000.00; también adjuntó el comprobante de pago del impuesto derivado del remate por \$42'955.000.00 (fl. 526).

En virtud de lo anterior y acogiendo las disposiciones contenidas en el artículo 455 del Código General del Proceso, se torna procedente aprobar la diligencia de remate a la que se ha hecho alusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

**RESUELVE:**

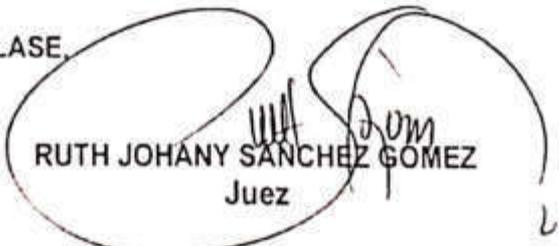
1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate fechada 23 de marzo de 2017 por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS \$859'100.000.00), en la que se adjudicó al señor *Leonardo Barón Rincón* identificado con cédula de ciudadanía No. 9'397.405 expedida en *Sogamoso (Boyacá)* el

539

inmueble ubicado en la calle 63 C No. 35 A – 26 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 300458.

2. Se ordena expedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y a costa del rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y de este proveído, para efectos de su registro.
3. En virtud del levantamiento del secuestro, oficiase al secuestre para que proceda a efectuar la entrega del bien al adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva. Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión y cuentas definitivas dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que reciba el mencionado oficio.
4. Por Secretaria oficiase al Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad para que traslade el proceso y convierta los títulos judiciales depositados a órdenes de este asunto.
5. En firme este auto se adoptará la decisión pertinente frente a la solicitud de gastos; no obstante, se recuerda que la distribución de los dineros producto del remate se encuentra supeditada a la entrega previa del inmueble y al registro de esta providencia en el certificado de tradición y libertad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

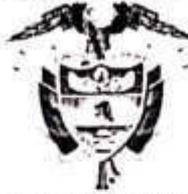
  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
Juez

RF

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA  
Bogotá DC - 18 JUL 2011  
Notificado el auto anterior por Notificaciones en ciudad No. de la fecha  
ROGER ESPIN MERCHAN  
Secretaria

537

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 19 No. 6 – 48, piso 4 Edificio San Remo  
Bogotá, D. C. Julio 31 de 2017

OFICIO N° 17 – 1052

Señor(a):  
BLANCA MERY ROJAS BERNAL  
CR 91 N° 19 A 29 INTERIOR 3 APTO. 304  
Ciudad.-

**REF:** PROCESO DIVISORIO No. 11001-31-03-041-2011-00550-00 de ELIZABETH RIVERA RIVERA C.C. No. 35.462.706 contra GLORIA INÉS CASTRO DE NEIRA C.C. No. 41.553.298

Comunico a usted, este Juzgado mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), ORDENÓ ofírle para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación proceda a entregar el inmueble ubicado en la calle 63 C No. 35 A – 26 de la Localidad Barrios Unidos de esta ciudad el cual fue puesto bajo su custodia por el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en diligencia de secuestro del 14 de febrero de 2013; al adjudicatario **LEONARDO BARÓN RINCÓN**, identificado con C.C. No. 9.397.405. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión y cuentas definitivas dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la presente comunicación.

Sírvase proceder de conformidad.-

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 – 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

ROGER ESPÍRITA MERCHAN  
Secretario

Retiro Oficio  
04-08-17  
Alonso Coronado  
Autorizado

BOGOTA D.C.,

Señor

**JUEZ 51 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La Ciudad.-

**REFERENCIA: PROCESO DIVVISORIO No.2.011-550**

**ELIZABETH RIVERA RIVERA contra GLORIA INES CASTRO DE NEIRA**

**BLANCA MERY ROJAS BERNAL**, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, me permito dar respuesta al oficio No.17-1052 para lo cual respetuosamente solicito se sirva ordenar la **ENTREGA** del inmueble que se encuentra ubicado en la **CALLE 63 C No.35-A-26** de Bogotá, ordenando el **DESPACHO COMISORIO** toda vez que me trasladé al inmueble con el fin de poner en conocimiento su requerimiento y se niegan los moradores a hacer entrega del mismo.

Del Señor Juez,



**BLANCA MERY ROJAS BERNAL**

**C.C.No.39.635.469 de BOGOTÁ**

**TEL:3102120356**

**CARRERA 91 No.19-A-29 INTERIOR 3-304**

1 Folio



549

## DESPACHO COMISORIO N° 072

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 19 No. 6 – 48, piso 4 Edificio San Remo de Bogotá D.C.  
ESTE DESPACHO COMISORIO PENDIENTE DE ELABORAR

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

### HACE SABER

Que dentro del PROCESO DIVISORIO No. 11001-31-03-041-2011-00550-00 de ELIZABETH RIVERA RIVERA C.C. No. 35.462.706 contra GLORIA INÉS CASTRO DE NEIRA C.C. No. 41.553.298 se le comisionó para la práctica de la diligencia de ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE REMATADO ubicado en la calle 63 C No. 35 A – 26 de la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-300458; al adjudicatario LEONARDO BARÓN RINCÓN, identificado con C.C. No. 9.397.405.

Se anexa copia del acta de la diligencia de remate de fecha 23 de marzo de 2017, copia del auto de aprobación de remate del 17 de julio de 2017 y auto que ordena la comisión adiado 6 de septiembre del año que avanza; de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso.

Para su diligenciamiento se libra a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 – 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

ANDRÉS VALERO PÉREZ  
Secretario

*Retiro Oficio  
Alonso Conzato  
Autorizado  
21-09-17  
[Firma]*

## ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO No. 072/2017**  
**JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**PROCESO DIVISORIO 2011-00550**  
**DEMANDANTE: ELIZABETH RIVERA RIVERA.**  
**DEMANDADO: GLORIA INES CASTRO DE NEIRA.**

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalada mediante Auto 220 de fecha 28 de junio de 2018, para la práctica de la diligencia de **ENTREGA DE INMUEBLE**, el suscrito Alcalde Local (E) de Barrios Unidos de conformidad con el encargo de funciones realizado mediante Decreto 125 del 05 de marzo de 2018 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc al Dr. **JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'413.462. Se hace presente como parte interesada el señor **LEONARDO BARON RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'397.405 de Sogamoso quien solicita el uso de la palabra y manifiesta que concede poder amplio, especial y suficiente al Dr. **JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ** identificado con la C.C. No. 72'100.333 y tarjeta profesional No. 296069 del C.S. de la J., a quien el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado del adjudicatario a quien debe efectuarse la entrega del inmueble. Se procede a trasladarse a la dirección Calle 63C No. 35A - 26 de esta ciudad, con el fin indicado, esto es la entrega del inmueble allí ubicado, y encontrándonos en el sitio de la misma fuimos atendidos por los señores **HENRY FRANCISCO NEIRA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'650.820, **CLAUDIA AYDE NEIRA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'353.454, **GUIOVANY ALEXANDER NEIRA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.464.853, **JORGE ENRIQUE NEIRA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'502.302, **MIGUEL ANGEL NEIRA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.436.986, **OLGA LUCIA NEIRA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'182.537, **JOHANNA PATRICIA QUEVEDO DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.418.551, **JULIETH TATIANA NEIRA RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.478.646, **SONIA INES RAMOS CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'112.895, **HENRY OSWALDO NEIRA RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015'413.447, **HENRY NEIRA ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'080.017, **MARIA TERESA PEREZ ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'063.513, quienes atienden la diligencia, a quien se les explica el objeto de la misma y manifiestan de forma unánime que otorgan poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EDWAR HUMBERTO HERRERA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'162.698 y tarjeta profesional No. 245433 del CSJ, por lo cual el Despacho le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de las personas antes relacionadas que atienden la diligencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

603 K

Procede el despacho a identificar e individualizar el inmueble sobre el cual obra el despacho comisorio de la referencia, indicando que se trata de una casa lote utilizada en parte para habitación y otra para bodega, el Despacho deja constancia que se trata del mismo bien objeto de la comisión sin haber duda respecto del mismo y los linderos que se evidencian son por el ORIENTE con pared que separa de predio que se encuentra en construcción sin nomenclatura visible, POR EL OCCIDENTE: Con la carrera 35ª, POR EL NORTE: con pared que separa de predio de la misma manzana. POR EL SUR: con la calle 63C que es su frente. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al DR. EDWAR HUMBERTO HERRERA GUERRERO quien manifiesta: Buenos días cordial saludo a los presentes, sea esta la oportunidad procesal para oponerse a la presente diligencia por tres razones a saber: 1. Mis poderdantes no fueron objeto de la Litis que se trajo en ese despacho judicial, en consecuencia el resultado no los afectó ni los afectará, en ese orden es totalmente procedente la oposición. 2. Por otra parte, se cerceno el debido proceso de mis poderdantes o se soslayó pues es deber del señor secuestre si lo hubo de realizar la entrega del inmueble, o enterar a mis poderdantes de tal situación, sin embargo tal situación no sucedió, sin perjuicio que demuestre dentro del proceso porque razón motivo o circunstancia el secuestre nunca ha sido conocido distinguido o haya ingresado a esta propiedad. 4 que dice la entrega del predio rematado, a su vez el artículo 456 ibidem. 3. Mi poderdante el señor HENRY NEIRA ROZO, es poseedor de buena fe exento de culpa y ha usufructuado y ha actuado con ánimo de señor y dueño desde hace más de 50 años de la propiedad objeto de esta audiencia, sin reconocer a nadie, absolutamente a nadie inclusive al despacho judicial que pueda alterar, modificar o sustituir la posesión que ha ejercido, de manera quieta, pacífica, pública y de buena fe, ante el conglomerado social, su familia y demás vecinos, tan a la postre es que el señor HENRY NEIRA impetró demanda de declaración de pertenencia para la adquisición de la presente propiedad en el año 1987, en contra de los dueños de antaño como lo demuestra este certificado especial expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, y que a su vez actualmente se encuentra el proceso vigente en el Juzgado 50 Civil Circuito de Esta ciudad de Bogotá con el expediente 24198715402 contemplado en la anotación tercera del certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 50C-300458 que no es otro diferente al que cobija a la propiedad privada 63C No. 35 a 26 y que me permito adosar al presente proceso en 7 folios que son incorporados por el Despacho a esta diligencia, continúa con el uso de la palabra el apoderado; Así mismo el Juzgado 24 civil del circuito en donde se encontraba el proceso citado en septiembre 15 de 2014, solicita a la Registraduría Nacional del Estado Civil certificar los registros civiles de defunción de los allí demandados en un folio se adosa el expediente, lo anterior para que se tenga en cuenta que el proceso de pertenencia aún está vigente y que las consecuencias del mismo vienen acarreadas en el artículo 591 del CGP que me permito leer en el inciso segundo pero que el artículo es el relevante, el Despacho deja constancia de la lectura del artículo por el apoderado, ha dicho la jurisprudencia que las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

604 No

conducentes. Ahora bien, nótese que la oposición no riñe con la nueva normatividad que indica que a la entrega del inmueble no es posible ninguna oposición, pues en esta oposición lo que se está evidenciando y caracterizando es una posesión y una medida cautelar debidamente registrada desde 1987. Y la esencia de la medida cautelar no es otra que prevenga de un tercero incluso de someterse a esta ritualidad procesal porque conmemórese que de antaño se ha dicho que de prosperar el proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva cancelará todas las anotaciones posteriores que se evidencien dentro del folio de matrícula inmobiliaria inciso 4 el art. 591 del CGP, pero no obstante también es sabido por reiterada jurisprudencia de los alcances de la medida cautelar contemplada en el folio de matrícula inmobiliaria. En consecuencia prima facie es menester valorar la oposición bajo el marco de la medida cautelar inscrita, que también estaban contempladas en el artículo 690 del CPC y sus numerales. En consecuencia los alcances o la determinación del proceso de pertenencia también se extenderán a los actuales titulares del derecho de dominio. Independientemente de que el inmueble haya sido subastado por un juez de la República porque la premisa mayor es que el inmueble no sale del comercio por ende si podría ser objeto de subasta o de cualquier negociación pero ello no quiere decir o no es óbice que esa actuación disimule o distraiga el proceso de pertenencia, porque el actual propietario se atenderá a las resultas del proceso 24198715402 que como es sabido es un Juzgado que tienen muchos procesos y se demora muchísimo y con ocasión de ello ha sido la dilatación del proceso. Para mejor proveer en acervo probatorio solicito la declaración de parte de mis poderdantes para que se sirvan deponer desde cuándo son poseedores, si conocen o desconocen una persona que haya perturbado la posesión, que los haya acompañado a cancelar las expensas propias del inmueble que hayan cuidado la propiedad o que los hubiese contratado a ellos para vigilar la propiedad, para que digan todo cuanto les conste de los elementos esenciales de la posesión artículos 2530 y siguientes del Código Civil, así mismo sean tenidas en cuenta todos los testimonios alegados como prueba anticipada en donde han servido presentarse personalmente ante Notario en donde se sirvieron indicar que mis poderdantes han actuado siempre con ánimo de señor y dueño sobre el inmueble de manera quieta pacífica e ininterrumpida y desconocen a cualquier otro propietario o poseedor o tenedor o cualquier figura que pueda tener una persona sobre esta propiedad, sean tenido en cuenta en documentales el expediente 24198715402 y las actuales facturas que arrimo en este momento en seis folios. A su vez las que en oportunidad pasada allegue. Así mismo pago de valorización e impuestos que acreditan desde 1972, 1979, 1986, servicios de facturación de aseo en la que consta que ellos fueron los que instalaron servicios públicos, pagaron servicio de alcantarillado en 1985, otras de gas natural que aparecen a nombre de la señora Gloria Inés Castro de Neira que en paz descanse de ETB, de energía eléctrica de Bogotá en ese entonces, del año 61 y 64, ese es de energía eléctrica de Bogotá, el de ETB es del 2000, IDU del 86, recibos de IDU del 85, diferentes impuestos de hace muchísimos años, se hace la claridad que en algunos aparece Evellia

Calle 74 A No 63 - 04  
Código Postal 111211  
Tel 6602759  
Información Línea 195

**MEJOR**

14509

Cepeda de Rozo por cuanto era la madre del señor Henry Neira Rozo, facturas y recibos que demuestran desde hace más de 50 años hasta la fecha la posesión de mi poderdante. Se aportan en 33 folios los documentos enunciados. Como se puede demostrar palpablemente sin lugar a dudas o ambigüedades la oposición en esta diligencia es tan solo una demostración de la realidad para que los jueces que encarnan la administración de justicia en este caso quien conocerá el Tribunal de Superior de Bogotá Sala Civil para que hagan justicia se aplique la ley y por ningún motivo de manera tajante apliquen que contra la entrega no pueden haber oposiciones, porque como se evidencia hay excepciones a la regla, en es orden deo surtida la oposición, sin perjuicio de allegar jurisprudencia del alcance de la medida cautelar inscrita en el certificado de libertad y tradición que soporta lo expuesto en esta oposición, el fundamento de derecho para oposición contemplado primero en el derecho a la igualdad, debido proceso administración de justicia artículos 13 y 29 de la Carta Magna, así mismo el artículo 596 que remite a las oposiciones artículos 308 y 309 del CGP en cuanto a la medida cautelar el acápite de medidas cautelares art. 591, 590 del CGP y su acápite la posesión aplicable desde el artículo 762 de la Ley 792 de 2002 que modificó artículos 2530 del Código Civil y siguientes. La jurisprudencia que alegare afianzando el alcance de la medida cautelar. De la anterior oposición se corre traslado al apoderado del adjudicatario concedida manifestó: Que se le debe dar en este orden de ideas aplicabilidad al artículo 456 del CGP que trata sobre la entrega de inmuebles rematados y en ese orden de ideas no cabe oposición como quiera que el señor Henry Neira Rozo no fue reconocido ni como parte, ni como tercero en el proceso divisorio 2011-550 y que la señora Olga Lucia Neira Castro nunca acreditó la calidad de heredera dentro de este proceso, siendo así se puede deducir que la oposición carece de todo fundamento legal. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado del opositor para agregar el certificado de libertad y tradición del predio en siete (07) folios. En atención a la oposición presentada y a la manifestación del apoderado del adjudicatario procede el despacho conforme lo establezca el artículo 309 del CGP a interrogar al opositor y a algunos de los poderdantes de la diligencia. Procede a interrogar la señor HENRY NEIRA ROZO a continuación: PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho como es su nombre, apellidos, edad, profesión ocupación, y estudios realizados. CONTESTÓ: Me llamo Henry Neira Rozo, edad 70 años, conductor, primaria y unos años de secundaria hasta segundo. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que relación tenía con la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA CONTESTO: Era mi esposa. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho la fecha de defunción de la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA CONTESTO: Ella murió el 23 de diciembre de 1912. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho hasta cuándo vivió la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA en éste predio. CONTESTO: hasta que se murió. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si usted fue demandado o vinculado dentro del proceso divisorio 2011-550 que dio lugar a la presente diligencia y por el cual el inmueble fue rematado. CONTESTO: Nunca yo, yo no fui demandado



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

806 51

demandaron fue a mi señora. Nunca fui notificado de nada. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho quien inició el proceso de pertenencia a que se ha hecho mención sobre éste predio y contra quién. CONTESTO: Yo inicié un juicio de pertenencia hace años contra el señor Alfonso Rivera Rico, porque nunca venían a ayudar a pagar nada. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que relación tenía con el señor Alfonso Rivera Rico. CONTESTO: Ninguna relación. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado opositor, a quien se le concede y pregunta. PREGUNTADO: Se le advierte la sanción penal artículo 453 en el evento de faltar a la verdad. Dígame al Despacho desde cuando usted vive en este predio, como ingreso a la propiedad. CONTESTO: yo a esta propiedad, nació me trajo la señora madre alma bendita, con mis abuelos fue criado en este inmueble. PREGUNTADO: Que quiere decir que con sus abuelos fue criado. CONTESTO: Porque en esa época vivía mi madre con ellos acá. Mi señora madre se llama Evelia Roza de Cepeda como consta en escrituras y todos los papeles. Ellos compararon el lote, era barriales cuando compraron el lote. Esto eran potreros. PREGUNTADO: Conoce usted o conoció a quienes demandó o ha conocido a otras personas propietarias o poseedor. CONTESTO: Nunca he conocido a otro poseedor. PREGUNTADO: Infómele al Despacho si usted ha vivido en esta propiedad desde y hasta cuando. CONTESTO: desde que nació. PREGUNTADO: Indíqueme al Despacho si usted construyó lo que hace parte de este inmueble. CONTESTO: Si lo construí. PREGUNTADO: Usted instaló los servicios públicos. CONTESTO: Si señor los instalaron mis padres, mis hijos mi señora. PREGUNTADO: Sabe usted como o porque el señor Alfonso Rico fue propietario del bien. CONTESTO: en esa época se les presentó a mis abuelos y les pidió que le sirvieran de fiador para sacar un volqueta y según eso ahí quedó en la escritura y eso eran peleas con mi mamá, en esa época, yo estaba joven. PREGUNTADO: Usted ha cancelado deudas e impuestos. CONTESTO: eso se ha cancelado a nombre de mi mujer, se canceló todo eso, impuestos valorización acueducto, recibos de agua luz, todo eso está a nombre de la mujer. En este estado de la diligencia manifiesta el apoderado del adjudicatario que no es su deseo interrogar. En este estado de la diligencia procede el Despacho a limitar los testimonios a tres de las personas presentes y por ello se procede a interrogarlos así: a la señora OLGA LUCIA NEIRA CASTRO. A quien se le recuerda la advertencia de decir la verdad, nada más de la verdad y se advierte de las consecuencias penales establecidas en el artículo 442 del CP. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho como es su nombre, apellidos, edad, profesión ocupación, y estudios realizados. CONTESTO: Me llamo Olga Lucia Neira Castro, edad 45 años, independiente, secundaria y técnico en salud familiar y comunitaria. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que relación tenía con la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA. CONTESTO: Ella es mi señora madre. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho la fecha de defunción de la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA. CONTESTO: Ella murió el 23 de diciembre de 2012. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho hasta cuándo vivió la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA en éste predio. CONTESTO: hasta el día de su muerte. PREGUNTADO:

\$  
609

Manifiéstele al Despacho si usted fue demandado o vinculado dentro del proceso divisorio 2011-550 que dio lugar a la presente diligencia y por el cual el inmueble fue rematado. CONTESTO: No.  
PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho quien inició el proceso de pertenencia a que se ha hecho mención sobre éste predio y contra quién. CONTESTO: MI señor padre Henry Neira en contra de Alfonso Rivera. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que relación tenía con el señor Alfonso Rivera Rico. CONTESTO: Ninguna no lo conocí, nunca supe quién era. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado opositor, a quien se le concede y pregunta. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho desde cuando usted vive en este inmueble. CONTESTO: Nací un 09 de septiembre en la casa ubicada en la calle 63C No. 35<sup>a</sup>-26 antes 35-92 por una partera que vivió hace muchos años acá. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si durante el tiempo que usted indica alguna persona inclusive por parte del despacho que cita alguien ha cobrado arriendo, o el auxiliar de la justicia, lo conoce o ha realizado alguna actuación de administración o ha cobrado arriendo, alguna situación que evidencie alguna interrupción de la prescripción. El despacho procede a separar las preguntas por cuanto en ellas hay varios cuestionamientos. Manifiéstele al Despacho si durante el tiempo que usted indica alguna persona inclusive por parte del despacho que cita alguien ha cobrado arriendo. CONTESTO: No.  
PREGUNTADO: Manifieste si el auxiliar de la justicia lo ha hecho. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste si conoce el auxiliar de la justicia. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste si el auxiliar de la justicia ha realizado alguna actuación de administración o ha cobrado arriendo CONTESTO: No.  
PREGUNTADO: Manifieste si se ha presentado alguna situación que evidencie alguna interrupción de la prescripción. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si la posesión de ustedes ha sido quieta pacífica e ininterrumpida durante los 45 años. CONTESTO: Es que acá nadie ha venido las hijas del señor Rivera que las conocimos en su momento fue por los papeles que hay en el juzgado ellas nunca han venido por acá, el lote el 50% es propiedad de mi mamá y el otro 50% de ellas. Sacaron todo eso a raíz de la muerte del papá, sé que falleció, acá nunca ha venido nadie, hemos levantado las paredes con la familia, con los ahorros, el lote era en lata, ellas nunca vinieron a decir que era de ellas, nunca jamás. Esto se vino a saber al año de muerte de mi mamá y acá se presentó un abogado de las señoras Rivera que son dos hermanas y un hermano eso por el expediente que sacamos, mi mamá nunca fue notificada mi mamá duró 11 años enferma, al llegar al 2012 se agravó la salud de mi mamá, como hija de ella digo que en ese despacho actuaron todo mal. PREGUNTADO: Quiere decir con todo lo dicho que nunca en los 45 años ha habido una audiencia parecida o similar a esta por parte de un juzgado o un secuestro o por algún funcionario de otro despacho. CONTESTO: Yo que me acuerde no. En este estado de la diligencia manifiesta el apoderado del adjudicatario que no es su deseo interrogar. En este estado de la diligencia procede ahora el Despacho a interrogar a la señora CLAUDIA AIDE NEIRA CASTRO. A quien se le recuerdan la advertencia de decir la verdad, nada más de la verdad y se



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

607 su

advierte de las consecuencias penales establecidas en el artículo 442 del CP. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho como es su nombre, apellidos, edad, profesión ocupación, y estudios realizados. CONTESTÓ: Me llamo Claudia Aide Neira Castro, edad 40 años, vendedora ambulante, secundaria décimo. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que relación tenía con la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA CONTESTO: Ella es mi madre. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho la fecha de defunción de la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA CONTESTO: 23 de diciembre de 2012. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho hasta cuándo vivió la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA en éste predio. CONTESTO: Toda la vida hasta que murió. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si usted fue demandado o vinculado dentro del proceso divisorio 2011-550 que dio lugar a la presente diligencia y por el cual el inmueble fue rematado. CONTESTO: Ni sabía de ese procedimiento. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho quien inició el proceso de pertenencia a que se ha hecho mención sobre éste predio y contra quién. CONTESTO: Mi papá Henry Neira Rozo en contra del señor Enrique Rivera. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que relación tenía con el señor Enrique Rivera CONTESTO: Ninguna no lo conocí. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado opositor, a quien se le concede y pregunta. PREGUNTADO: Indíqueme al Despacho desde cuando eres poseedora de la propiedad. CONTESTÓ: desde que nací he criado a mis hijas aquí roda la vida llevo acá. PREGUNTADO: En esos cuarenta años infórmele al Despacho si conoce a alguien que haya perturbado la posesión, inclusive un despacho judicial secuestre o estén a merced de un tercero sobre esta propiedad. CONTESTO: NO he escuchado nada, ni ha venido nadie hasta el día de hoy ustedes- PREGUNTADO: Infórmele al Despacho que ha funcionado en este lote mientras usted ha vivido acá. CONTESTO: Casa familiar. PREGUNTADO: Infórmele al Despacho si usted sufragan todos los gastos y propiedad. CONTESTO: Primero pagaba mi mami, después fuimos creciendo y todos pagamos acá todo la familia Neira Castro. En este estado de la diligencia manifiesta el apoderado del adjudicatario que no es su deseo interrogar. En este estado de la diligencia procede ahora el Despacho a interrogar al señor MIGUEL ANGEL NEIRA CASTRO. A quien se le recuerdan la advertencia de decir la verdad, nada más de la verdad y se advierte de las consecuencias penales establecidas en el artículo 442 del CP. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho como es su nombre, apellidos, edad, profesión ocupación, y estudios realizados. CONTESTÓ: Me llamo Miguel Angel Neira Castro, edad 25 años, vendedor ambulante, secundaria séptimo. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que relación tenía con la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA CONTESTO: Ella es mi mamá. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho la fecha de defunción de la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA CONTESTO: 23 de diciembre de 2012. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho hasta cuándo vivió la señora GLORIA INES CASTRO DE NEIRA en éste predio. CONTESTO: Toda la vida hasta que falleció. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si usted fue demandado o vinculado dentro del proceso divisorio 2011-550 que

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195

MEJOR



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

609 \$

dio lugar a la presente diligencia y por el cual el inmueble fue rematado. CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho quien inició el proceso de pertenencia a que se ha hecho mención sobre éste predio y contra quién. CONTESTO: Contra mi papá. La verdad no sé mucho del caso. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho en dónde vive usted. CONTESTO: Aquí en el predio que estamos. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado opositor, a quien se le concede y pregunta. PREGUNTADO: Infórmele al Despacho si conoce o ha sabido que el inmueble fue secuestrado. CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Ha sabido usted de otro diligencia parecida a ésta. CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Sabe si otra persona diferente a su familia cancela los impuestos la valorización servicios públicos o les pagan a ustedes para cuidar este inmueble. CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Desconoce a otra persona como propietario o que tenga un intereses en este predio. CONTESTO: No conozco a nadie. PREGUNTADO: Hace cuanto vive acá. CONTESTO: Toda la vida he vivido acá 25 años. PREGUNTADO: usted sabe la historia de éste inmueble. CONTESTO: Pues nosotros toda la vida hemos vivido acá mis papas mis abuelitos desde que yo tengo uso de razón mi papá ha colocado los servicios, ha construido la casa, nada más. En este estado de la diligencia manifiesta el apoderado del adjudicatario que no es su deseo interrogar. Por lo expuesto y teniendo en cuenta que fueron evacuados los interrogatorios procede el Despacho a resolver la oposición para lo cual en virtud de lo establecido en el artículo 309 del CGP resuelve: **1. ADMITIR** la oposición presentada por el señor HENRY NEIRA ROZO a través de su apoderado. **2. DEJAR** al señor HENRY NEIRA ROZO el inmueble objeto de la presente diligencia en calidad de secuestre hasta tanto sea resuelta la oposición, para lo cual se le previene sobre lo ordenado por el artículo 52 del CGP. **3. ORDENAR** remitir el presente despacho comisorio con sus anexos al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá despacho judicial comitente para que se resuelva sobre la oposición presentada y admitida. **4. AGREGAR** al expediente los documentos allegados por el apoderado del opositor en 72 folios. La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes intervinientes a través de sus apoderados. El apoderado del opositor solicita sea dejado en depósito gratuito por ser poseedor de antaño. De la anterior decisión el apoderado opositor solicita el uso de la palabra. Concedida manifestó: Señoría con el acostumbrado respeto del depósito a título gratuito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación. Por ser un inmueble de uso habitacional debe quedar expreso que mi poderdante Henry Neira no dará frutos no renta sobre el inmueble de su propiedad por ser de su familia, y por analogía siempre se aplica en casos de secuestro de bienes inmuebles cuando el propietario es el inscrito, y en este caso el poseedor quien tiene inscrita su demanda desde el año 1987. Se solicita sea revocada la decisión. De la anterior manifestación y recurso se le corre traslado al apoderado del adjudicatario concedida manifestó: quien manifiesta no tener ninguna manifestación. No encontrando argumento jurídico por el cual tenga que ser revocada la decisión, se deja en libertad al apoderado opositor de acudir ante el

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal. 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195

**MEJOR**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

58  
019

comitente para que resuelva su petición, teniendo en cuenta que es este quien conoce del proceso que dio origen al comisorio que nos ocupa y en atención a que el predio objeto de entrega no está destinado solo ha el uso habitacional máxime si se tiene en cuenta que el numeral 5 del artículo 309 no permite la gestión del secuestre como depositario, tampoco el artículo 51 y 52 del CGP. Ahora bien respecto de la apelación la misma será rechazada por improcedente teniendo en cuenta que la decisión adoptada no se enlista dentro de los autos apelables establecidos en el artículo 321 del CGP. Por lo expuesto se resuelve. 1. NO REPONER la decisión adoptada por el despacho de negar la administración del inmueble a título de depositario a nombre del opositor. 2. NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN. La anterior decisión queda notificada en estrados. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado del opositor, quien manifiesta: interpongo recurso de reposición y en subsidio queja, si bien es cierto todas las decisiones judiciales no son apelables por virtud del artículo 321 del CGP. No es menos cierto que en la especial calidad que actúa mi poderdante de poseedor, la idea es no endilgarle a futuro alguna administración del inmueble. Obsérvese inclusive como el numeral 5 del artículo 308 del CGP contempla que de admitirse la oposición, se dejará el inmueble al opositor en ninguna parte contempla que se deba pagar por la administración, sin que se tenga que pagar ningún dinero por su constante oposición. Porque de no ser ello así la oposición y la presente diligencia se tendría como una perturbación a la posesión y en ese orden mal debemos entender que el poseedor debe quedar en calidad de administrador del inmueble y tan a la postre que se interrumpiría la misma y a la postre esta diligencia no interrumpe la posesión que ya se bien cursando, por el contrario en mi sentir muy respetuosamente considero que la oposición solo debe ser dirimida por el Juez 51 sin que se resuelva si mi poderdante debe quedar en calidad de secuestre si o no. Así queda surtido el recurso del nuevo recurso se le corre traslado al apoderado del adjudicatario, concedida manifestó: Ninguna manifestación, lo que resuelva el Despacho. Aquí no se debe aplicar el artículo 309 sino el artículo 456. Entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja para lo cual se advierte que el artículo 321 contempla que la decisión adoptada no es apelable y por ello no se repondrá la decisión de negar por improcedente el recurso de apelación. Ahora bien en lo que respecta a la queja la misma se concederá pero se prevendrá al quejoso que las expensas deberán ser canceladas en el acto por cuanto el artículo 309 del CGP ordena la remisión inmediata del expediente al juez comitente para que resuelva la oposición, no sin antes advertir que es la misma norma procesal, que es de obligatorio cumplimiento, la que señala que el inmueble debe dejarse en calidad de secuestre al opositor, sin que esto le quite la calidad de poseedor que alega de años atrás, ahora recuérdese que la calidad de secuestre no interfiere para nada en el proceso de pertenencia que ha iniciado y mucho menos le interrumpe el derecho que dice tener y alega. Por lo expuesto del Despacho **RESUELVE 1. NO REPONER** la decisión de negar por improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado del opositor. **2. CONCEDER** el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

119

recurso de queja presentado por el apoderado del opositor para lo cual se le conmina para que en el acto cancele la suma de \$13.100 para expedir las copias simples del despacho comisorio y sus anexos y remitirlas ante la autoridad judicial competente de resolver el mismo, teniendo en cuenta que el expediente debe ser remitido de manera inmediata al juez comitente para que resuelva la oposición. La anterior decisión queda notificada en estrados y contra la misma se advierte que no proceden recursos. Se deja constancia de la presencia de la Dra. Alba Lucia del Pilar Gómez Defensora de Familia y de la Dra. Laura Medina González en calidad de profesional de la Subdirección Local de Integración Social de Barrios Unidos y Teusaquillo, de la Fuerza Pública Policía Nacional en cabeza del subteniente Alejandro Lozada con placa 8823. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA, siendo la 2:10 pm, y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local Barrios Unidos (E)

**JHONATAN STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ**  
Apoderado adjudicatario

**HENRY NEIRA FOZO**  
Quien atiende la diligencia y opositor  
Teléfono: 3114575036

**EDWAR HUMBERTO HERRERA GUERRERO**  
Apoderado del opositor

**OLGA LUCIA NEIRA CASTRO**  
Testigo

**CLAUDIA AIDE NEIRA CASTRO**  
Testigo

**MIGUEL ANGEL NEIRA CASTRO**  
Testigo

**LAURA MEDINA GONZALEZ**  
Abogado de la SLISBI

**ALBA LUCIA DEL PILAR GOMEZ**  
Defensora de Familia

**JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ**  
Abogado Sustanciador - Secretario ad-hoc

612

Señor Juez  
Cincuenta y uno Civil Circuito de Bogotá  
Proceso divisorio No. 2011-550  
Juzgado de origen 41 Civil Circuito  
DEMANDANTE: ELIZABETH RIVERA RIVERA  
DEMANDADO: GLORIA INES CASTRO DE NEIRA

Asunto: Solicitud entrega definitiva de inmueble rematado.

Yo, **Leonardo Barón Rincón**, con C.C. No. 9.397.405, en calidad de **ADJUDICATARIO** del inmueble ubicado en la Calle. 63C # 65A-26 y distinguido con M.I. 50C-300458, subastado el día 23 de marzo de 2017 y aprobado el 17 de julio de 2017, con el debido respeto, me dirijo a su despacho para manifestar lo siguiente:

- El juzgado expidió despacho comisorio No. 072 el 19 de septiembre de 2017, dirigido a la alcaldía local de Barrios Unidos.
- La alcaldía de Barrios Unidos realizó la diligencia de entrega el día 18 de octubre de 2018, un año después.
- Esta diligencia de entrega fue fallida porque en la misma hubo oposición.
- La alcaldía local de Barrios Unidos devolvió el citado comisorio a su despacho con el informe de lo acontecido en dicha diligencia.
- El artículo 456 del C.G.P. señala que en la diligencia de entrega no se admitirán oposiciones.
- El inmueble ya se encuentra registrado a mi nombre ante la oficina de instrumentos públicos Bogotá zona centro.

Teniendo en cuenta lo anterior y, de conformidad a lo ordenado por el C.S.J. en circular CSJBTC18-15 de fecha 2 de marzo de 2018, **SOLICITO** muy amablemente se fije fecha para la entrega definitiva del citado inmueble. De la misma manera, pido se oficie a las entidades respectivas para poder realizar con éxito la diligencia.

Cordialmente,

  
Leonardo Barón Rincón  
C.C. No. 9.397.405

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 MAR 2019

Divisorio Rad. No. 2011 - 550

Revisada la actuación procesal que se surtió por la Alcaldía Local de Barrios Unido dentro de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la división [fls 602 a 611 C.1T.1], se observa que el señor Henry Neira Rozo, quien atendió la diligencia de secuestro del inmueble el 14 de febrero de 2013 [fl. 103] y le fue dejado en calidad de depositario por el secuestro designado, se opuso a la entrega del inmueble rematado bajo el supuesto de ser poseedor del mismo.

Bajo esa óptica, no era procedente la oposición a la entrega del bien inmueble por quien actuada a nombre del secuestro en calidad de depositario y en segundo lugar por disposición expresa del artículo 456 del C.G. del P., no procede la oposición a la entrega cuando se trata de un bien que ha sido objeto de remate.

En consecuencia se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR DE PLANO LA OPOSICIÓN** formulada por el señor Henry Neira Rozo, conforme lo previsto en el artículo 456 del C.G. del P., el cual ordena que **“no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones”**. Téngase en cuenta que la comisión versa sobre la entrega de un bien inmueble que ya se encuentra rematado.
2. Ordenar la devolución del Despacho Comisorio No. 72 al Alcalde Local de Barrios Unidos quien funge como comisionado, para que se cumpla con la entrega del inmueble ubicado en la calle 63 C No. 35ª - 26, al señor Leonardo Barón Rincón, quien figura como adjudicatario

del predio rematado. (Anotación No. 25 del Certificado de Libertad y Tradición No. 50C -300458). **Oficiese**

- 3. Secretaria proceda desglosar el despacho comisorio No. 72, junto con los insertos del caso [fls. 556 a 615 del C1.T1], previo el pago oportuno de las expensas necesarias a cargo de la parte interesada

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*Ruth Johany*  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
**Juez**

Mim

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**D. C.**  
**SECRETARIA**

Bogotá D.C., 27 MAR 2019

Notificando el auto anterior por anotación en estado No. 135 de la fecha.

**LUÍS FELIPE PABÓN RAMÍREZ**  
 Secretaria